

Santiago, 30 DIC 2019

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**"), correspondiente al ingreso correlativo N°05324-19, de fecha 29 de noviembre de 2019, relativa a la eventual adquisición de control sobre los activos de Vehículos de Renta Limitada ("**Vendedora**") por parte de Autorentas del Pacífico SpA y Leasing del Pacífico SpA (ambas en conjunto, las "**Compradoras**", y en conjunto con la Vendedora, "**Partes**" o "**Notificantes**") (a todo, la "**Operación**").
2. La presentación de fecha 16 de diciembre de 2019, Ingreso Correlativo N°05673-19, por medio de la cual las Partes complementaron la Notificación, de acuerdo a lo indicado en resolución emitida por esta Fiscalía con fecha 10 de diciembre de 2019 ("**Complemento**");
3. La resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, en la que la Fiscalía aceptó la solicitud de exención presentada por las Partes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento, según se define a continuación ("**Resolución de Exención**").
4. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
5. Lo establecido en el Decreto N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1° de marzo de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra d) del artículo 47 del DL 211.
2. Que, del análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y Complemento, y de lo establecido en la Resolución de Exención, es posible concluir que, bajo los términos informados, los antecedentes se encuentran completos y en conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes que durante la investigación pueda requerir la Fiscalía, corresponde iniciar investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F223-2019.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE N° F223-2019.


PJO




FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES